



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES FINANCIERAS CREDIMAS S.A.S (INFICREDIMAS S.A.S) Nit: 901.357.807- 8

DEMANDADO: EZEQUIEL JOSE SILVERA ORTEGA 1048219417

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Julio primero (01) de 2022**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, Julio primero (01) de 2022**

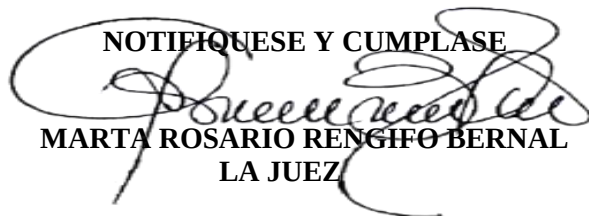
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **EZEQUIEL JOSE SILVERA ORTEGA 1048219417** y a favor **INVERSIONES FINANCIERAS CREDIMAS S.A.S (INFICREDIMAS S.A.S) Nit: 901.357.807- 8** por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), correspondiente al capital de la letra de cambio objeto de cobro, más los intereses corrientes desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021 y los moratorios causados desde el día 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. Viviana Marcela Donado Toro C.C. N 1.048.271722. De Malambo Atlántico Tarjeta Profesional de Abogada No 291991 como endosatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL – Julio primero (01) de 2022**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00074-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANCIERAS CREDIMAS S.A.S (INFICREDIMAS S.A.S) Nit: 901.357.807- 8  
DEMANDADO: EZEQUIEL JOSE SILVERA ORTEGA 1048219417

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA

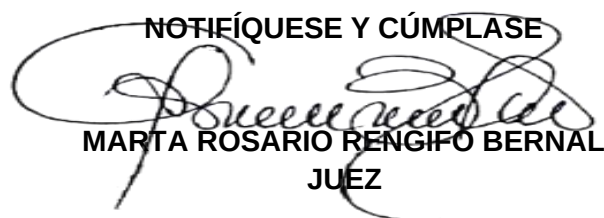
**SOLEDAD, Julio primero (01) de 2022**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo del 35% del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **EZEQUIEL JOSE SILVERA ORTEGA 1048219417** como trabajador de EXTRUSORA DE ALUMINIO EXAL S.A. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b2717dc36b1a0549057e10f4813a496e65dd185cd3f01640fc53296d5b77e8**

Documento generado en 01/07/2022 07:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**